

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 31 de mayo de 1883.

NUMERO 117.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5 y 48 minutos de la mañana y se pone á las 6 y 12 minutos de la tarde.—Pónese la Luna á las 1 y 25 minutos de la mañana.

JUEVES 31.—Santa Petronila, virgen; san Ilpicio, obispo; san Pascasio, diácono; santa Angela de Merici, fundadora de las Ursulinas.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.

Sesión 16ª—Proyecto de decreto.—Oficio.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Resoluciones.—Conocimiento.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Mínuta de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Industria del caucho y de la gutapercha.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 16ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las once y media del día lunes veintiocho de mayo de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Carazo, Mata, Chavarria, Ulloa, Alfaro, Sáenz N., Oreamuno R., Oreamuno D., García, Soto, Sibaja, Pérez, Rodríguez, Barquero, Gutiérrez, Viquez, Dávila, Rivera, Castro L., Segreda y Santos.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, fué aprobada sin modificación y firmada por el Directorio.

Art. 2º.—Se dió lectura á un despacho por el cual el H. Señor Se-

cretario de Estado en la Cartera de Beneficencia devuelve sancionado el decreto nº 9, en que se autoriza al Municipio del cantón primero de la provincia de Cartago, para enajenar una finca situada en Birris, cuyo producto está destinado para el establecimiento de un hospicio de huérfanos.

Art. 3º.—Se dió asimismo lectura á una comunicación en que el H. Señor Secretario de Estado en el Departamento de Justicia devuelve con el exequátur correspondiente, el decreto nº 8, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para prorrogar el término señalado á la comisión encargada de formar los proyectos de los Códigos Civil y de Procedimientos, á fin de que ésta pueda presentar sus trabajos con mayor perfección.

Art. 4º.—Se leyó un oficio del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, en que devuelve sancionado el decreto nº 7, por el cual se erige en cantón el distrito de Pacaca.

Art. 5º.—Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley, en que el Poder Ejecutivo, por conducto del H. Señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, pide autorización para remunerar los trabajos de los miembros de la comisión encargada de formar el proyecto de reforma de la Legislación Fiscal. Terminada la lectura, se mandó someter la iniciativa en referencia, al dictamen de la Comisión de Hacienda.

Art. 6º.—Se leyó un oficio del H. Señor Secretario de Estado en la Cartera de Fomento, en que somete á la consideración de este Alto Cuerpo, el memorial presentado por Don Ángel M. Velásquez, encaminado á que se le conceda privilegio por quince años para establecer fábricas de jabones ordinarios y finos, y de velas esteáricas ó de composición. Finalizada la lectura, se mandó pasar este asunto al estudio de la Comisión de Industria.

Art. 7º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Peticiones, acerca de la exposición en que el Gobernador de la comarca de Puntarenas solicita se exima al Municipio del cantón primero de la misma, del pago de la suma de quinientos pesos que adeuda al Tesoro Público. Y sometido al debate correspondiente, fué aprobado, y quedó en consecuencia admitida la petición á que el mismo se refiere. En tal virtud, se man-

dó pasar al estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 8º.—Se dió lectura al dictamen vertido por la Comisión de Caminos, sobre la iniciativa en que el Gobierno propone se prohiban los desmontes á las orillas de los ríos que atraviesan la vía férrea del Norte. Puesto en discusión fué admitido, señalándose para el primer debate la sesión siguiente.—Se suspendió la sesión.

Art. 9º.—Continuando ésta á las doce del mismo día, se presentó el H. Señor Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Culto y Beneficencia; y después de haber sido introducido al Salón de Sesiones por los Secretarios de este Alto Cuerpo, dió lectura á la Memoria correspondiente á las Carteras de que está encargado. Y concluida ésta, se mandó pasar la Memoria expresada y documentos anexos al estudio de las comisiones respectivas; y se retiró en seguida aquel Alto Funcionario.

Art. 10.—Leída y sometida al debate respectivo la redacción del decreto nº 10, en que se suprime la Inspección General de Tesorerías Subalternas, fué aprobada.—En tal virtud, se emitió el referido decreto en estos términos:

Nº 10.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

DECRETA:

Art. 1º.—Suprímese la Oficina de la Inspección General de Tesorerías Subalternas.

Art. 2º.—De los negocios de su competencia conocerán á prevención los Alcaldes Constitucionales respectivos, ante quienes el Fiscal de Hacienda en la Capital, y los Agentes Fiscales en las demás provincias y comarcas, representarán los intereses del Fisco.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á veintiocho de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO.

Presidente.

VICENTE C. SEGREDAL. A. SANTOS.
Secretario. 1er. Pro-Srio.

Art. 11.—Se leyó una proposición presentada por el H. Señor Representante Don José S. Viquez, relativa á que se declare libre la fabricación y destilación de aguardientes en la comarca de Limón. Se sometió en seguida al debate correspondiente, y fué admitida.—En consecuencia, se mandó pasarla

al estudio de la Comisión de Hacienda.—Siendo la una y media de la tarde del mismo día se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO,

Presidente.

VICENTE C. SEGREDAL. A. SANTOS.

Srio. 1er. Pro-Srio.

Señores Representantes del Pueblo.

El Gobierno Ejecutivo se ocupa constantemente de remover los obstáculos que se oponen al adelanto de todos los pueblos que componen la nación, y trata de libertarlos de los gravámenes que, hijos de errores económicos, la han empobrecido y seguirán empobreciéndola. Pero son tantos esos errores, que la solícita mirada del Ejecutivo, aunque muy clara, no puede abarcarlos todos actualmente, y en consecuencia, toca á la Representación Nacional ocurrir á todos los puntos en que el patriotismo y su deber estrictos, le dejen uno que llenar.

La ley monopoliza el aguardiente y los licores fuertes; esto es malo según las leyes de la ciencia económica: el Gobierno es el empresario de la elaboración de esos artículos, y esto es todavía peor. Pero aun hay más: los puntos extremos de la República se abastecen de aquellos artículos llevándolos desde la Capital, donde está la Fábrica de Licores.

A mi modo de ver, Señores Diputados, este orden de cosas no debe subsistir. Las poblaciones extremas de Costa-Rica, con especialidad la provincia de Guanacaste, sufren las consecuencias del monopolio sin que su sacrificio reporte al Tesoro Público una utilidad positiva en relación con los demás pueblos del interior. Según los informes que he recogido, se da á los expendedores de licores fuertes nacionales en el Guanacaste un considerable tanto por ciento por las mermas, y además se les reconoce una fuerte suma relativa por los fletes, y el resultado es que el pueblo paga, el Tesoro no gana y el expendedor tampoco.

Dadas las condiciones de nuestro sistema Fiscal, no puede prescindirse hoy de ese monopolio que condenan las leyes económicas; pero nosotros podemos coadyuvar al Supremo Poder Ejecutivo en la labor del bien, haciendo que el mal que implica el monopolio del aguardiente produzca al Tesoro tanto como en las poblaciones del interior, y á la provincia de Guanacaste una pequeña fuente de moralidad, economía, riqueza y bienestar.

La caña de azúcar se produce en la mayor parte de los terrenos de la expresada provincia, y se produce en abundancia y de buena calidad.

En consecuencia os propongo el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO &c

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que por medio de licitación contrate el abasto de aguardiente en la provincia de Guanacaste, con empresarios que lo produzcan en él.

Art. 2º—El precio no podrá ser mayor que el que cueste al Gobierno el aguardiente en la Fábrica Nacional de Licores.

Art. 3º—El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos convenientes, á efecto de cumplir esta ley.

Dado, etc.

HH. SS. RR. del Pueblo.

RAFAEL RIVERA.

San José, mayo 29 de 1883.

Nº 33.

Palacio Nacional.

San José, mayo 30 de 1883.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Tenemos la honra de transcribir á US^a H. el acuerdo dictado por el Excmo. Congreso Constitucional, constante en el artículo 5º del acta de la sesión del día de ayer, cuyo tenor es como sigue:

“Se leyó igualmente el dictamen de la Comisión de Industria, referente á un acuerdo dictado por la Corporación Municipal del cantón 1º de esta provincia, en que, á instancia de los Señores Don Luis Batres y Don Manuel V. Dengo, se concedió á éstos prórroga del término estipulado para establecer el alumbrado eléctrico en esta capital. Y puesto en discusión el dictamen de que se ha hecho mérito, fué aprobado; acordándose, en consecuencia, devolver al Poder Ejecutivo los documentos relativos á este asunto, y acompañarle copia autorizada del mismo dictamen.”

Y para los efectos á que el acuerdo preinserto se refiere, tenemos la honra de adjuntar á US^a H. copia autorizada del dictamen y los antecedentes á que el mismo se refiere, suscribiéndonos con toda consideración muy atentos servidores,

VICENTE C. SEGREDA. JESÚS SOLANO.

Excmo. Congreso Constitucional.

La Comisión de Industria, impuesta de la petición que los Señores Don Manuel V. Dengo y Don Luis Batres hacen para que se les conceda prórroga hasta diez y seis meses, en vez de los diez estipulados en el contrato celebrado con la Municipalidad de esta capital, para el establecimiento del alumbrado eléctrico, pasa á dar su dictamen del modo siguiente: La Comisión no ve en la solicitud de los Señores Dengo y Batres, exigencia de ningún gene-

ro, pues para acometer una empresa como la que ellos se proponen, no es mucho el tiempo de diez y seis meses á que alude. Además, los intereses municipales no sufrirán por esto detrimento alguno, lo cual se evidencia de la manera espontánea como admite la prórroga. Por estas consideraciones, la Comisión es de parecer que se proceda á aprobar la prórroga solicitada y concedida por el mismo Municipio. Esta es la opinión de los infrascritos; mas vos, con la ilustración que os caracteriza, resolveréis, como siempre, lo mejor.—Sala de las comisiones.—Palacio Nacional.—San José, mayo 29 de 1883.—E. C. C.—A. de Jesús Soto.—Manuel N. Sáenz.—A. A. Sibaja.—Secretaría del Congreso Constitucional.—Palacio Nacional.—San José, mayo 29 de 1883.—Leído y puesto en discusión el dictamen precedente, fué aprobado en todas sus partes, acordándose, en consecuencia, devolver al Poder Ejecutivo los documentos relativos á este asunto, y acompañarle copia autorizada del mismo dictamen.—Vicente C. Segreda, Secretario.—A. Santos, 1º Pro-Secretario.

Es copia.

Secretaría del Congreso. San José, mayo 30 de 1883.

VICENTE C. SEGREDA. JESÚS SOLANO.

PODER EJECUTIVO.

Nº 2.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

En uso de la facultad que le confiere la ley nº 10 de 30 de agosto próximo pasado,

DECRETA:

Art. 1º—Derógase el decreto nº 2 de fecha 29 de agosto último, y se declaran vigentes los artículos 21 y 25 del decreto nº 9 de 8 de noviembre de 1881, que reglamenta el servicio telegráfico.

Art. 2º—El Fiscal, el Inspector General y los Sub-inspectores de Hacienda, quedan comprendidos en el artículo 21 del Reglamento de Telégrafos citado para el despacho de los telegramas oficiales.

Art. 3º—Todo telegrama oficial que no fuese de carácter urgente, será pagado por el empleado que lo remita, deduciéndose el precio de su sueldo respectivo.—Para este efecto el Director General del Telégrafo remitirá en los ocho primeros días de cada mes los telegramas oficiales á las Secretarías respectivas, para que á virtud de la calificación que procede, se dé cumplimiento á lo que se dispone en este artículo.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

VÍCTOR GUARDIA.

Nº 6.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,
GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
DE COSTA-RICA,

DECRETA:

Art. 1º—Los Gobernadores y Comandantes de las provincias y comarcas; los Jefes Políticos de los cantones, y los Agentes de Policía en los barrios donde los hubiere, quedan investidos con el carácter de Sub-inspectores de Hacienda en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 2º—Los Sub-inspectores, en todo lo que se refiera al cumplimiento de sus deberes, á las dudas que se les ocurran, y á las medidas que crean deber adoptar, mientras se reglamentan sus atribuciones, se entenderán directamente con el Inspector General de Hacienda, de quien recibirán las instrucciones y órdenes que sean necesarias para la más efectiva y eficaz persecución del contrabando.

Art. 3º—Todos los empleados públicos están en el deber de vigilar y aprehender el contrabando, observando para este caso, las disposiciones de la ley.

Dado en San José, en el Palacio Presidencial, á veintiocho de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

BERNARDO SOTO.

SECRETARÍA DE GOBERNACION.

Nº 56.

Palacio Nacional.

San José, 30 de mayo de 1883.

A solicitud del Señor Alcalde 3º de este cantón, y de conformidad con las disposiciones de 16 y 21 de diciembre de 1881,

SE ACUERDA:

Conceder fe pública al notificador de dicha Alcaldía, Don Gregorio Flores.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,
GUARDIA.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

En el memorial que Don Manuel López A. ha dirigido á esta Secretaría solicitando se le exima del pago de bodegaje y del derecho de aduana, por 35 cajas vino Chateau Beaumont, que tiene en la Aduana de Puntarenas, en muy mal estado, se resolvió lo siguiente: Palacio Nacional.—San José, á 30 de mayo de 1883.

Vista la anterior solicitud, y considerando que no está en las facultades de esta Secretaría el conceder la exención del pago de derechos de que se trata, SE RESUELVE: no ha lugar.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.
SOTO.

En el memorial que el Señor Juan Shmelche ha elevado á esta

Secretaría proponiendo encargarse del correo que ha estado conduciendo el vapor “General Guardia” ha recaído esta resolución:

Palacio Nacional.—San José, á treinta de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

Cuando venga esta petición en papel sellado, se resolverá.

SOTO.

En un memorial que Don Pedro Hurtado y Salazar dirige á esta Secretaría solicitando la gracia de que se le reconozcan treinta centavos de pérdida que tiene en cada libra de tabaco de Virginia y breva comprado al Gobierno, recayó esta resolución:

Palacio Nacional.—San José, á treinta de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

RESUELTO:

No ha lugar á la anterior solicitud.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

SECRETARÍA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Mayo 29.—Ayer á las 12½ p. m. ancló el vapor N. Americano *Honduras*, de 1473 toneladas, procedente de San Juan del Sur, con 56 tripulantes, 1 día de mar y al mando de su capitán Wm G. Pitts. Trajo de pasajeros á J. B. Campuzano, David Alfizar, Benjamín Rojas y S. Rugama. Carga, 43 bultos mercaderías y 2 paquetes dinero con \$ 149-75 cs.

Consignado á los Sres. E. Rohrmoser y C^a.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Miércoles 30.

1.—En el concurso á bienes de la Señora Ceferina Guerrero de Monge, se señaló para la vista las doce del día catorce de junio entrante.

2.—En el escrito en que el Señor Vicente López acusa rebeldía al Señor Cornelio Monge por no haberse presentado como parte apelada en la tereería excluyente promovida por el Señor Honorio Monge, en juicio ejecutivo intentado por el primero contra el segundo, se pidió informe á la Secretaría.

3.—En el juicio ordinario sobre nulidad de la venta de una finca, instaurado por el Señor Félix Villalobos contra el Señor Pedro Hernández, se declaró sin lugar la deserción acusada al primero, por haber devuelto el juicio con escrito y sin necesidad de apremio; condenándosele, sin embargo, en costas por su morosidad; y se manda continuar el traslado con el Sr. Hernández.

4.—En la demanda ordinaria sobre rescisión de un contrato, intentada por el Señor Joaquín Calvo contra el Señor Francisco Gutiérrez, se confirmó el auto apelado en la parte que declara sin lugar la excepción de falta de personería; y se declaró indebidamente admitida la apelación respecto á las demás cuestiones que resuelve el auto de 1ª Instancia.

5.—Se dió en audiencia al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción seguida para averiguar el autor del simple deli-

to de lesiones causadas á Don Benito Beltrán.

6.—En el asunto á que se refiere el nº 2º, se declaró rebelde al Señor Cornelio Monge, y se proveyó autos.

7.—En el juicio ejecutivo promovido por Don Francisco Peralta y Don Guillermo Holst contra los Señores de Barruel hermanos y Compañía, se declararon sin lugar las deserciones acusadas al Licdo. Don Francisco J. Acuña por el Licdo. Don José Vargas M.; y se manda continuar el traslado con este último.

8.—En el juicio ordinario sobre posesión de unos terrenos, promovido por Don Ramón Acuña, como apoderado de los Señores Pedro Ramírez Villegas y compañeros, contra los Señores Cipriano Tencio y compañeros y la Municipalidad de Cartago, se proveyó: "por evacuado el traslado por parte del Señor Magistrado Fiscal, continúe el trámite con el Señor Don Ramón Acuña".
San José, mayo 30 de 1883.

VÍCTOR OROZCO,
Secretario.

CARTEL.

A las doce del día dos de junio próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta del mismo y al mejor postor, las fincas siguientes: Terreno cultivado de café y plano, situado en el barrio de San Miguel de Desamparados, distrito 1º, cantón 5º de esta provincia y dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de José Hermenegildo Ureña y propiedad de Juan Castro y López; Sur, ídem de los herederos del finado José María Arias, calle en medio; Este, casas y solares de José Fernández, Isidro y Gabriela Garbanzo, calle en medio; y Oeste, potrero de Francisco Chacón. Constante como de tres cuartos y medio de manzana; inscrito en el Registro de la Propiedad, al folio 355, tomo 150, finca número 13,804, "O-

riental," inscripción número uno; adquirido por compra al Señor Juan Castro López. Una casa en el mismo punto, San Miguel de Desamparados, distrito y cantón citados y linda: al Norte, con cerco del ejecutado Antonio Quesada: Sur, terreno de María Campos hoy de Síviano Mora, calle de entrada en medio; Este, calle real en medio, casa de Gabriela Garbanzo y Ernesto Fallas; y Oeste, con el cerco antes mencionado de propiedad de Antonio Quesada. Dichas fincas pertenecen al Señor Antonio Quesada y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que él adeuda al ex-Banco de Emisión; debiendo servir de base para la venta, la cantidad de quinientos pesos por que dicho Señor fué ejecutado.

Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda. San José, á 27 de mayo de 1883.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

REMATES.

A las doce del día lunes diez del mes entrante junio, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los muebles siguientes: Los materiales de una casa, compuesta de madera de cuadro, horcones, tablas, teja; la madera correspondiente para un cuarto caedizo y una cocina; una mesa de cedro con dos gavetas, y un escaño de cedro. Estos muebles están valorados, los primeros en treinta y cuatro pesos, la segunda en veinte reales y el tercero en dos pesos. Pertenecen al Sr. Crencio Arguedas; y se venden para pagar cantidad de dinero á su acreedor Señor José Soto.—Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.
Juzgado Único Constitucional de la villa del Naranjo.—Mayo 29 de 1883.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.—Jerónimo Rojas S.

A las doce del día dos de junio próximo, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, un cafetal como de tres cuartos de manzana, plano, situado en San Joaquín, distrito 3º cantón 2º de la provincia de Heredia; limitado: Norte, terreno de José Barrantes; Sur, ídem de Ramón Gutiérrez; Este, ídem de José M. Morales; y Oeste, camino en medio, ídem de Manuel Viquez.—Esta finca, valorada en ciento cincuenta pesos, está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo....., folio....., finca 2,775, Oriental; asiento 4; pertenece á la mortuoria de Domingo Barrantes y Campos, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, para el pago de deudas y costas de dicha mortuoria.—Quien quisiere hacer postura arreglada, ocurra, que se le admitirá.
Juzgado Único Constitucional.—Barba, mayo 25 de 1883.

PÍO MONGE.

Ramón Zumbado.—Isidoro Pérez.

EDICTO.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del finado Antonio Ortiz y Rosales, que fué mayor de edad, casado, negociante y de este vecindario, para que dentro del término de nueve días se presenten á deducir el derecho que tengan en la mortuoria á que he dado principio.

Alcaldía Única Constitucional de la ciudad de Liberia, á las doce del día veintidós de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ESTEBAN GARNIER.

José L. Matarrita Vega.—Juan Taleno.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, acreedores y legatarios que se crean con derecho á los bienes dejados por muerte de Don Rafael Rivas y Alvarado, que fué mayor de edad y de este vecindario, para que en el término legal se presenten á hacer valer sus derechos en la mortuoria á que he dado principio.

Alcaldía Única Constitucional. Liberia mayo 22 de 1883.

ESTEBAN GARNIER.

Juan Taleno.—José L. Matarrita Vega.

Por el presente cito y emplazo con el término legal, á quienes tengan derechos que deducir en la mortuoria de Alejandro Agüero y Quesada, que fué mayor, agricultor y de San Rafael de esta ciudad.

Juzgado 1º Alajuela, mayo 25 de 1883.

CANTO GUERRA.

D. Rodríguez.—Samuel Alfaro.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de San José.

AVISO.

Por licencia concedida al Dr. Don Mauro Aguilar para separarse de las funciones de Médico del Pueblo de esta provincia, durante el término de tres meses, la Honorable Corporación Municipal de este cantón, nombró el día de ayer, en sustitución de aquél, al Dr. Don Nazario Toledo.

Mayo 29 de 1883.

JUAN RAP. CARAZO.

6. v. 2

Jefatura Política de la Unión.

AVISO.

En esta fecha han sido depositados por esta autoridad, en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

Una mula alazana, trotona, con una pinta blanca en la costilla, con una marca semejante á una X, y un tórcete negro, sar-do, mostrenco.

La persona que se considere con derecho á estos animales, preséntese á legalizarlo dentro del término de ley.

Mayo 28 de 1883.

JOSÉ ZÚNIGA.

POLICIA.

Las boticas de servicio público, en la presente semana, son las siguientes:

San José.—La de Don Bruno Carranza.—(Calle del Comercio.)

Cartago.—La del Doctor Don Enrique Güier.
Heredia.—La del Doctor Don Antonio Pupo.
Alajuela.—La del Doctor Don Carlos J. de Silva.
Puntarenas.—La de "Puntarenas."
Heredia.—La del "Porvenir."—(Calle Nacional.)
San Ramón.—La del Doctor Don Carlos Bülloué.
Grecia.—La del "Pueblo."
Naranjo.—La de Don José M. Sánchez.

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la ciudad de San José
 Mayo 29.

TERMÓMETRO CENTÍGRADO.
 7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. med.
 19. 23. 20. 20,67

VIENTO.
 E. NE. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.
 Claro. Claro y osc. Oscuro.
 Barómetro. Término medio. 669,70.
 Lluvia: 3 h. 15 m. de duración.
 Truenos: principio á las 4 h. 40 m. p. m.

SECCION DE AVISOS.

Aviso.

Durante mi ausencia de esta República, Don Antonio Escobar queda al frente de mis negocios y con mi poder general.
 San José, 30 de mayo de 1883.
 TOMÁS SOLEY.

3. v. 1

ALMÁCIGO DE CAFÉ.—Se vende á precios convencionales.—Entenderse con Constantino Iglesias en esta ciudad.

San José, mayo 28 de 1883.

3 v. 3.

BANCO NACIONAL.

Se reciben depósitos en cuenta corriente, reconociendo:

A la vista..... 3%
 A tres meses... 5%
 " seis " 8%
 " doce " 10%

San José, mayo 30 de 1883.

J. VOLIO.

3. v. 1

FUNDICIÓN DE SAN JOSÉ.

Para mayor comodidad del público, la Fundación tiene establecido un servicio de carros que conducirán "gratis," todas las obras que se hagan en el establecimiento para ser entregadas á los interesados, así como recibir y entregar en la Estación de San José, los encargos que se hagan de las Provincias.

La Fundación se encargará también de ejecutar en el extranjero las órdenes que se le encomienden, relativas á maquinaria y demás ramos arriba expresados.

Además de la oficina situada en el local del establecimiento, existirá otra en la casa del que suscribe, frente á la Imprenta Nacional, en donde se recibirán igualmente órdenes para su ejecución.

San José, mayo 1º de 1883.

JUAN J. DE JONGH,
 Ingeniero y Arquitecto.

12. v. 1

En la Oficina Pral. del Telégrafo se venden:

Timbres,
 Papel sellado y
 Estampillas.

Cuando la suma comprada exceda de cinco pesos, se abonará el dos por ciento al comprador.

San José, mayo 31 de 1883.

3. v. 1

PODER GENERALÍSIMO he dado al Doctor Don Pedro León Páez para que me represente en todos mis negocios.

San José, 29 de mayo de 1883.

R. YILLEGAS A.

3 v. 2.

VINO PURO.

Nos quedan muy pocas cajas de vino Blanco puro, de la acreditada marca de California "Napa Hock" que ofrecemos á módico precio.

San José, mayo 30 de 1883.

LUJAN & MATA.

6. v. 1

Papel sellado, timbres y estampillas del Gobierno,

De venta en la Barbería de "Los tres amigos."

San José, mayo 30 de 1883.

8. v. 1

OJO.

El que suscribe, representante de la Fábrica de las Máquinas de coser de Singer.

tiene el gusto de anunciar al público que ha establecido una Agencia de estas tan acreditadas máquinas, las cuales venderá á precios módicos; igualmente dará á plazos.

Tiene un surtido de piezas de refacción, agujas, etc.

También se entenderá de composuras de máquinas, garantizando dar completa satisfacción.

San José—Costa-Rica
 Calle del Comercio, No 4.

CARLOS F. KRATZ,
 Agente.

26. v. 25.

El Abogado que suscribe ofrece sus servicios al público.

Rafael Machado.

Calle de la Universidad, n.º 22.

3 v. 2

DEUDA INTERIOR.

Lista de los 48 números premiados en cada millar, en el segundo sorteo de la deuda interior, practicado en esta fecha, y cuyo pago principiará el 31 del actual, conforme á la cláusula 3ª del contrato celebrado entre el Señor Ministro de Hacienda y los Bancos, de la Unión y Anglo Costarricense, el 15 de noviembre próximo pasado, á saber: 4, 32, 38, 66, 79, 108, 121, 150, 190, 199, 206, 211, 220, 221, 223, 238, 241, 242, 256, 284, 300, 357, 361, 378, 381, 405, 445, 525, 549, 553, 580, 584, 590, 659, 662, 667, 674, 683, 705, 713, 751, 758, 760, 790, 796, 816, 891, 950

San José mayo 25 de 1883.

FREDERICK COX—G. ORTUÑO.
 Administrador del Banco | Administrador del
 Anglo Costarricense. | Banco de la Unión.
 6. v. 4.

"La Colorada."

Compra y vende cápsulas para revólveres: tiene en baratillo-muestras ó dibujos para bordar en las escuelas y varios otros artículos.—Al contado—urgencia de dinero.

San José, mayo 25 de 1883.

J. TEOPHILICO QUIRÓS.

6. v. 3.

Colegio Josefino.

Contando con la cooperación de personas de reconocido mérito, la dirección de este establecimiento ha acordado abrir las clases de 3º y 4º curso, desde el 1º del entrante junio.

El nuevo prospecto, se formulará oportunamente.

San José, mayo 29 de 1883.

El Secretario.

SILVIANO MATAFOROS.

3. v. 2.